

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 51.

La *Gaceta de Madrid* de 23 de Febrero próximo pasado, publica una orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión social de fecha 18 del citado mes, por la que se aclara el capítulo X del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, en el sentido de que los boletines estadísticos de los accidentes del trabajo ocurridos a obreros que presten sus servicios en centros, establecimientos o servicios dependientes del Estado, de las Diputaciones o de los Municipios, serán enviados a los Delegados provinciales de trabajo en la forma y plazo que determina el artículo 198 del citado reglamento.

Como esto supone una modificación en las normas que se seguían hasta el momento presente, ruego encarecidamente a los Sres. Jefes de las Dependencias, establecimientos, servicios y obras o explotaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, tengau en cuenta dicha disposición, interesándoles a la vez el más exacto cumplimiento de la misma, a fin de lograr la mayor perfección en las estadísticas de accidentes de trabajo que elabora el expresado departamento.

Soria 6 de Marzo de 1935

480

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La huelga general revolucionaria del

mes de Octubre del pasado año, con sus grandes repercusiones en todos los servicios de abastecimiento, transportes, agua, luz, limpieza, etc., de las poblaciones afectadas por ese movimiento, determinó la necesidad de utilizar, en la mayoría de los Gobiernos civiles, aun antes de la declaración del estado de guerra, y como medida previsora, los servicios de elementos militares, prestados siempre con espontaneidad y celo completo, constituyendo ayuda valiosísima y desinteresada, que comprendió, no solo los referentes a protección y amparo, si no los de carácter técnico y profesional, sustituyendo y restableciendo en la mayoría de los casos la normalidad en los servicios públicos que, levantando el espíritu de las poblaciones, deprimió, como consecuencia, el área revolucionaria, reduciendo considerablemente el carácter e intensidad de la huelga.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A propuesta de los Gobernadores civiles, podrá concederse el ingreso en la Orden de la República a los militares que, con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado Octubre, hubiesen cooperado, en cualquier forma que se estimara meritoria, a la acción del Gobierno.

Art. 2.º En estas propuestas, que se elevarán al Ministerio de la Gobernación en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la publicación de este decreto, se hará constar el motivo por el que se solicita la gracia para cada uno de los incluidos en élla, expresando la categoría militar de los propuestos y la de la recompensa que, en relación con élla, deba concederse a juicio del proponente.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, ELOY VAQUERO CANTILLO.
(Gaceta del día 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

(Conclusión)

La fuerza del Resguardo, en la zona especial de vigilancia, dedicará a este servicio una preferente atención, compatible con la que requieren los demás a ella encomendados. Queda asimismo autorizada para practicar visitas de inspección en los Ayuntamientos, las cuales serán obligadas en los casos de denuncia, sospechas fundadas o conocimiento de la existencia de alguna irregularidad que infrinja o tienda a infringir las disposiciones del presente decreto. Las visitas a los Ayuntamientos se harán en todo caso por los Comandantes de puesto, Jefes de Compañía o de Sección, y para la justificación de las mismas extenderán dichos funcionarios la correspondiente diligencia en los libros.

Art. 9.º La Asociación general de Ganaderos de España queda facultada para designar agentes que puedan investigar, descubrir y denunciar a los funcionarios de la Administración los fraudes que se cometan o intenten cometer en relación a toda clase de ganados.

Estos agentes serán nombrados por el Ministerio de Hacienda, previo informe de los Administradores principales de Aduanas de la provincia en que hayan de ejercer sus funciones, y, en último término, de la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Art. 10. Las infracciones de los preceptos de este decreto que no constituyan faltas reglamentarias serán consideradas como constitutivas de defraudación y sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la vigente ley de Contrabando, sir-

viendo de base para determinar la responsabilidad en todo caso el importe de los derechos arancelarios que corresponda satisfacer en la importación por cada cabeza de ganado.

Incurren en responsabilidad por delito o falta de defraudación, que serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por la ley de 14 de Enero de 1929:

1.º Los que introduzcan o traten de introducir del extranjero ganados de cualquier clase sin hacer la presentación de los mismos en la Aduana para su despacho.

2.º Los dueños de ganados extranjeros que circulen sin guía dentro de la zona establecida en este decreto, salvo que presenten la certificación que sustituya a dicho documento dentro del plazo reglamentario.

3.º Los dueños de ganados extranjeros que circulen con guía cuyo plazo de validez haya caducado, así como las que contengan errores que no hayan sido debidamente subsanados al expedirlas, y aquellas que no concuerden con el ganado a que se refieran o fueran defectuosas por falta de alguno de los requisitos exigidos para su legal validez.

4.º Los dueños de ganados nacionales o nacionalizados por legal importación que no vayan acompañados de la guía nacional al trasladarse de uno a otro término municipal, dentro de la zona, con la salvedad que se consigna en el caso 2.º

5.º Los dueños de ganados nacionales o nacionalizados que en su transporte desde un punto cualquiera de la zona de vigilancia a otro del interior carezcan del referido documento de circulación, con la salvedad consignada en los casos 2.º y 4.º

6.º Los dueños de ganados nacionales que al trasladarse de un punto del interior a otro de la zona de vigilancia no se provean de la guía que determina el artículo 7.º de este decreto

7.º Los empleados y dependientes de las Compañías de ferrocarriles o Empresas de transportes que admitan a facturación o conduzcan ganados de cualquier clase, dentro de la referida zona de vigilancia, sin la correspondiente guía.

8.º Los que incurran en otros actos u omisiones, incluso la falta de visado de ventas, constitutivo de defraudación, y comprendido en los preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Faltas reglamentarias:

Incurren en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa que no bajará de 25 pesetas ni podrá exceder de 1.000 pesetas:

Los dueños de ganados, cuando éstos no cons-

tituyan piara o rebaño, por la no presentación de altas y bajas en los plazos señalados por este decreto.

Los mismos, por las inexactitudes que se comprobaren en las declaraciones juradas de altas por el nacimiento y bajas por sacrificio, muerte natural, fortuita u otra cualquier causa; entendiéndose que dicha sanción es por cada una de las cabezas de ganado mal declarado.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que no hagan entrega a los interesados de los recibos acreditativos de la presentación de solicitudes de inscripción, así como por la demora o retraso en el envío, a los Ayuntamientos que corresponda de las comunicaciones a que se refiere el artículo 5.º de este decreto.

Los mismos, por no inscribir en los libros Registro de ganado la reseña de éstos con el detalle que exige el artículo 4.º de este decreto, así como por los errores o defectos que se observen en dichos libros y no hayan sido debidamente subsanados.

Los mismos, por no conservar los documentos justificativos de altas y bajas acaecidas, así como por los actos que realicen que tiendan a dificultar la acción inspectora.

Los dueños de ganados, cuando éstos constituyan piara o rebaño, por idénticas infracciones a las anteriormente anotadas y falta de asientos en los libros que están obligados a llevar, siendo el minimum de la sanción, en estos casos, el de 75 pesetas.

Las infracciones imputables a los Ayuntamientos serán exigibles a los Secretarios y Alcaldes de los mismos mancomunadas o solidariamente.

Dichas sanciones serán impuestas por los Administradores de Aduanas, por propia iniciativa o a instancia del Resguardo y demás entidades, particulares y organismos a quienes compete la persecución del contrabando y la defraudación, debiendo ser motivados los acuerdos por que se impongan.

Los acuerdos por los que se declare la existencia de falta de defraudación o reglamentaria serán recurribles con arreglo a lo dispuesto por el reglamento de Procedimiento económico administrativo y la ley de Contrabando.

Las multas impuestas por faltas reglamentarias se distribuirán con arreglo al art 1.º del Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas. Respecto a la participación que correspondiere percibir a los funcionarios de Aduanas se observará lo dispuesto por el artículo 339 de las Ordenanzas.

Art. 11. Para el cumplimiento de todas las

disposiciones contenidas en este decreto se concede el plazo de un mes.

Los dueños de ganados presentarán en los Ayuntamientos respectivos, a los efectos de la inscripción de los mismos, con sujeción a las disposiciones de este decreto, un escrito solicitando la inscripción, al que se acompañarán declaraciones juradas de los que posean, en el término improrrogable de quince días hábiles.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar todas las disposiciones complementarias que exija la aplicación de este decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

(*Gaceta* del día 23 de Febrero.)

ORDEN

Vistos los escritos formulados ante este Ministerio por el Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo Superior Bancario, en los que, a los efectos de la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, se solicita la adopción de las disposiciones necesarias para evitar que se ejerza la industria de banco o banquero sin la autorización de este Ministerio, previo informe del citado Consejo:

Resultando que con relación a esta materia se dictó la Real orden de 7 de Agosto de 1926, según la cual, cuando se presenten declaraciones de alta a las Administraciones de Rentas públicas respecto del ejercicio de la profesión de que se trata se exija la exhibición de la correspondiente autorización de este Ministerio para usar el nombre de banco o banquero:

Resultando que, como aclaración de mencionada Real orden, se dispuso por orden ministerial de 16 de Febrero de 1934, que cuando se presenten declaraciones de alta en la contribución industrial para ejercer la industria de banca, y no se acompañe la autorización para usar el nombre de banco o banquero, esto no impedirá la admisión de la dicha alta y la inclusión en

matrícula, sino que se hará constar la falta en el duplicado que se entregue al interesado y en la matrícula, y la Administración de Rentas públicas respectiva dará cuenta del hecho al Presidente del Consejo Superior Bancario, a los efectos que procedan:

Considerando que, no obstante las disposiciones antes reseñadas y los acuerdos que ha adoptado ese Centro, ajustados al espíritu de las mismas, a fin de que las Administraciones provinciales den conocimiento inmediatamente de las altas que se presenten para ejercer la industria de banco o banquero, se sigue ejerciendo esta industria indebidamente, a juzgar por las aseveraciones contenidas en los escritos del Presidente del Consejo Superior Bancario, a que antes se ha aludido.

Considerando que si bien es norma general de la Administración de la Hacienda, en lo que se refiere a la admisión de altas para el ejercicio de industrias, a los efectos de la contribución respectiva, el no inquirir de momento las condiciones en que esas industrias se ejerzan, ni los títulos que los presuntos contribuyentes posean para el ejercicio de las mismas, ya que el Fisco no puede entrometerse en tal investigación, sino que ha de limitarse a asegurar la percepción del tributo, correspondiendo esa investigación y las sanciones oportunas a otros organismos del Estado, es indudable que la actuación de los bancos o banqueros, por su índole delicada en relación con el crédito y con intereses que deben ser salvaguardados por el Estado en la medida posible merecen una atención excepcional por parte del Poder público, el cual está obligado a evitar actuaciones ilícitas aunque se trate de coonestarlas con el pago de gravámenes tributarios:

Considerando que estas razones impulsan a dictar preceptos definitivos para hacer efectivos el espíritu y la tendencia de la antes mentada base 8.^a del artículo 2.^o de la ley de Ordenación bancaria.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.^o Las Administraciones de Rentas públicas no cursarán en lo sucesivo ninguna alta de la industria comprendida en la tarifa 2.^a, clase 3.^a, epigrafe 1.^o de la contribución industrial, o sea la de «Casas de banca o comerciantes-banqueros dedicados principalmente a operaciones de giro, cambio y descuentos, a abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender o descontar efectos públicos y otras operaciones análogas», si, juntamente con la respectiva declaración, no presentare la persona que la formule la autorización de este Ministerio a que hace referencia la base 8.^a del artículo 2.^o de la ley de Ordenación bancaria de 24 de Enero de 1927.

2.^o En el caso de que las Inspecciones provinciales de Hacienda descubran, en el ejercicio de la misión investigadora que les está confiada, la existencia de personas que ejerzan la industria citada en el número anterior sin tener la aludida autorización de este Ministerio, actuarán en la forma establecida en el vigente reglamento de Inspección; debiéndose en tales casos tramitar los respectivos expedientes, como consecuencia de los cuales las Administraciones de Rentas públicas liquidarán las cuotas debidas e impondrán las penalidades fiscales que procedan; bien entendido que las dichas personas quedarán incurso en las disposiciones contenidas en los artículos 56, apartado c), y 59 de aquel cuerpo legal, en armonía con lo preceptuado en la base 51 de la Ordenación de la contribución industrial. Una vez que las resoluciones recaídas sean firmes, las Administraciones de Rentas públicas remitirán testimonio de los expedientes a esa Dirección general. Y no se incluirá en matrícula a las personas de que se trata hasta que las mismas exhiban la autorización de este Ministerio.

Esa Dirección general cuidará de remitir al Consejo Superior Bancario los testimonios de expedientes a que se refiere

el párrafo anterior, para los efectos de la ley de Ordenación bancaria.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

Anuncios

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

- Día 6 de Marzo en Buberos.
- Día 8 de id. en Peroniel del Campo.
- Día 10 de id. en Almazán.
- Día 21 de id. en Barca.
- Día 25 de id. en Frechilla de Almazán.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada de Valoración silvo-pastoral, Dionisio Ramirez. 488

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

- Día 6 de Marzo en Velilla de la Sierra.
- Día 11 de id. en Santa María de Huerta.
- Día 13 de id. en Renieblas.
- Día 18 de id. en Velamazán.
- Día 22 de id. en Viana de Duero.
- Día 26 de id. en Escobosa de Almazán.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración silvo-pastoral, Ricardo Sáenz de Santa María. 488

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

- Día 6 de Marzo en Bliccos.
- Día 14 de id. en Cañamaque.
- Día 23 de id. en Fuentegelmes.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental de la 3.^a Brigada de Valoración agrícola, Jaime Pujades. 488

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

- Día 6 de Marzo en Blocona.
- Día 8 de id. en Alentisque.
- Día 10 de id. en Soliedra.
- Día 12 de id. en Escobosa de Almazán.
- Día 14 de id. en Buberos.
- Día 16 de id. en Baraona.
- Día 19 de id. en Velamazán.
- Día 21 de id. en Mombiona.
- Día 25 de id. en Velilla de los Ajos.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración agrícola, Jaime Pujades. 488

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

- Día 6 de Marzo en Velilla de la Sierra.
- Día 10 de id. en Almazán.
- Día 11 de id. en Santa María de Huerta.
- Día 13 de id. en Renieblas.
- Día 19 de id. en Barca.
- Día 24 de id. en Frechilla de Almazán.
- Día 26 de id. en Gómara.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada de Valoración agrícola, Fermín Gimenez Benito 488

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 26 de Marzo actual, a las once de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Sauquillo de Paredes, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 4.^o de la carretera de Portuguí a Tordelloso.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 7 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 483

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de los aspirantes a plazas de Guardas forestales en los exámenes que han de celebrarse el día 15 de Mayo de 1935 con expresión de los documentos que faltan para completar la documentación de los interesados y cuyo plazo para dichos efectos termina el día 15 de los corrientes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Documentos que faltan por presentar
Fernando Ortiz Barrera.....	Olvega.....	Certificación facultativa y tres fotografías.
Manuel Garcia Vera	Salduero.....	Id. de buena conducta y de trabajos realizados en los dos últimos años.
Ponciano Moreno Molina....	La Olmeda.....	Documento justificativo de haber cumplido los deberes militares y certificado de trabajos.
Emilio Sancho Mancevón...	Clarés de Ribota (Zaragoza).....	Certificación facultativa, reintegro y fotografías.
Florentino Rodrigo Delgado..	Valdenarros.....	Presentada instancia y fotografías, falta resto documentación.
Pedro Gregorio Frias	Idem	Cédula personal, certificado de penales y certificación facultativa.
Mariano Garcia Aguilera....	Benamira	Documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares.
Gregorio Muela Cámara.....	Espejón.....	Id. id. id. y certificación facultativa.
Antonio de Miguel Ovejero ..	Idem	Id. id. id., certificado de penales y certificación facultativa
Agustin de Miguel Ovejero..	Idem	Fotografías, haber cumplido los deberes militares, certificación facultativa y de penales.
Clemente Martinez Garrido..	Herrera.....	Certificación facultativa y de haber cumplido los deberes militares.
Francisco Bañuelos Minguez.	Bayubas de Abajo....	Certificación facultativa.
Santiago Miranda Caballero..	Olvega.....	Id. id. y de buena conducta por la Alcaldía.
Vicente Orden Perez.....	Ocenilla.....	Certificación facultativa.
Eladio Martinez Calonge....	Soria.....	Certificado de penales y de trabajos.
Rafael Jimenez Pinilla.....	Bliccos.....	Cédula personal y certificación facultativa.
Anacleto Castillo Perez	Velilla de la Sierra....	Haber cumplido los deberes militares, certificado de penales y de buena conducta por la Alcaldía.
Victoriano Lopez Reilo.....	Lumias	Fotografías tamaño carné, certificación facultativa y reintegros.
Angel Llorente Gonzalo.....	Las Casas de Soria....	Haber cumplido los deberes militares.
Paulino Garcia Navazo.....	San Asenjo (Espeja)..	Certificado de penales.
Juan Peñas Garcia	Espejón.....	Haber cumplido los deberes militares, certificado de penales, id. facultativo, id. de trabajos y fotografías.
Felipe Rodrigo Hervás.....	La Muedra	Certificado de penales.
Aureliano Bermejo Martinez.	Idem	Haber cumplido los deberes militares y penales.
Valentin Aylagas Delicado ..	Ucero.....	Firma de la instancia y reintegros.
Alejandro Hernandez Cabrerizo ..	Las Cuevas.....	Certificación facultativa.
Benigno Alonso Santa Maria.	Briongos (Burgos)....	Fotografías, haber cumplido los deberes militares, certificaciones de buena conducta, trabajos y facultativa.
Silverio Chicharro Perez	Alpanseque.....	Certificado de penales, de trabajos y reintegrar el certificado de nacimiento.
José Blazquez Rioja	Covaleda.....	Certificado de haberse dedicado a trabajos.
Juan Pardo Marguello.....	Burgo de Osma.....	Certificación facultativa, id. de trabajos y reintegrar certificación de nacimiento.
Isaac Francisco Mata Peral..	Covaleda.....	Fotografías, certificación trabajos.
Bernardo Ruiz Modrego	Borobia	Fotografías, certificado de penales, haber cumplido los deberes militares, certificación de buena conducta por la Alcaldía y de trabajos.

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Documentos que faltan por presentar
Juan Casado Pascual.....	Samaen.....	Certificación facultativa.
Doroteo Cercadillo Lozano...	Burgo de Osma.....	Cédula personal y certificado de buena conducta por la Alcaldía.
Francisco Oteo Gomez.....	Sta. M. ^a de las Hoyas.	Certificación facultativa y de trabajos.
Domingo Angel Oliva.....	Quintanas de Gormaz.	Certificado de buena conducta por la Alcaldía, id. de penales e id. facultativa.
Anselmo de Gracia Alejandro	Idem.....	Id. id. id. id.
Felix Huerta Muñoz.....	Idem.....	Id. id. id. id.
Arcadio Gonzalez Peña.....	Sta. M. ^a de las Hoyas.	Certificado de trabajos y facultativo.
Mariano Rodriguez Ayuso...	Bayubas de Abajo.....	Certificado de buena conducta por la Alcaldía, id. facultativa y reintegro.
Desiderio Izquierdo Martinez	Valdelagua.....	Certificación facultativa.
Nemesio Sebastian Diez.....	Burgo de Osma.....	Cédula, certificación de buena conducta por la Alcaldía
Timoteo Gonzalo Peñas.....	Espejón.....	Haber cumplido los deberes militares, de buena conducta, de los trabajos, certificación facultativa y fotografías.

Soria 7 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

486

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Nombramientos interinos

Relación de los nombramientos interinos acordados en el día de hoy por la Junta de autoridades, de conformidad y en cumplimiento del decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 12.*)

MAESTROS

D. Restituto Bravo Garcia, núm. 6 de la lista, para Aylagas, mixta. Vacante en 20 de Febrero último.

MAESTRAS

D.^a Valentina Aparicio Garcia, núm. 2 de la lista, para Coscurita, niñas. Creada por orden de 14 de Febrero último.

D.^a Pilar Vidal Santos, núm. 107 de la lista, para Riba de Escalote, niñas. Creada por orden de 14 de Febrero último.

D.^a Felisa Barona Zapatero, núm. 3 de la lista, para Matalebreras, párvulos. Creada por orden de 14 de Febrero último.

D.^a Rosario Vela Bueso, núm. 106 de la lista, para Ocenilla, niñas. Creada por orden de 14 de Febrero último.

D.^a Pilar Barona Zapatero, núm. 4 de la lista, para San Loonardo, párvulos. Creada por orden de 14 de Febrero último.

Soria 5 de Marzo de 1935.—El Director de la Normal, S. Garcia Romero.—La Inspectora-Jefe accidental, Angela Morenc.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

478

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 1.^o de Marzo, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE SORIA

Partido de Soria

Juez suplente de Tera, D. Pedro Romera Diez.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.^o del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 2 de Marzo de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo.

477

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno, y dos de 25, realizada el día 19 de Febrero último en el establecimiento de harinas y piensos de la calle Avenida del 14 de Abril, núm. 10, a fin de

que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de referidos billetes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de dicho Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, habiéndolo así acordado en el sumario que tramito con el número 12 del año actual.

Dado en Soria a 1.º de Marzo de 1935.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 460

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ecequiel Heras, en nombre y representación de D. Isaías Millán Gómez, contra D. Balbino Blanco del Amo, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 5.695'80 pesetas, he acordado proceder a la venta en pública y tercera subasta, por haber sido declaradas desiertas las anteriores por falta de licitadores, de la finca hipotecada en garantía de referido préstamo, y que es la siguiente:

Una casa situada en el casco de esta capital, en futura calle que no tiene nombre, sin número, próxima a la calle de La Alberca, de 213'38 metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal, desván y corral; linda al Sur o frente, con terreno de la finca de que se segrega, destinado a calle futura; Este o derecha, resto de la finca, parcela sobre la que ha edificado una casa D. Silvano Algarabel, y Norte o espalda, resto de la finca de que se segrega, de la S. A. Casas Baratas de Soria.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Abril y hora de las once, con arreglo a las siguientes.

Condiciones de subasta

1.ª Sale a subasta la finca sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal.

2.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, para las personas que deseen verlos y examinarlos, entendiéndose que todo licitador

acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Soria 1.º de Marzo de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 479

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Juan Medel Santa María, sobre tenencia ilícita de armas, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Abril próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Alcubilla de Avellaneda

Un edificio en el camino de Hinojar, que mide 56 metros cuadrados, consta de planta baja con cubierta, y linda por derecha, Camilo Illana; izquierda y espalda, Francisco Flores; tasado en 245 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 6 de Marzo de 1935.—F. Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 487

SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)

Alonso Casado, Victorino; natural de Sagides (Soria), partido judicial de Medinaceli, de 28 años de edad, soltero, vecino de Abejar (Soria), habiendo estado de obrero del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en la brigada de Abejar a las órdenes del capataz Francisco Pino, hijo de Julián y de Leandra, procesado por el delito de robo, sumario número 34-1934, comparecerá en el término de diez días ante la sala audiencia de este Juzgado de Salas de los Infantes a responder de sus cargos; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho. 449